

Diplomáticos, Representaciones y Demás organismos internacionales

De acuerdo a la **Com. A 6770**, se comunican las siguientes aclaraciones acerca de la operatoria de:

- Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;
- Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en el ejercicio de sus funciones;
- Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones y Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Rep. Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones.

Transferencias al Exterior y Compra de billetes en moneda extranjera.

Quedan **exceptuadas del límite de USD 1.000** - mes calendario en el conjunto de entidades a operar en cambios - de acuerdo a las disposiciones de la Com 6770 Punto 7 y Com. A 6776 Punto 1.3 y quedan habilitadas para el canje y el arbitraje por el Punto 1.6.2 de la misma norma.

Junto al formulario LS1575 (o ticket para billetes - en todas sus modalidades: web y canales telefónicos) deberán firmar la **declaración jurada** (incluida en el formulario) de que la operación es realizada en el ejercicio de sus funciones.

Órdenes de Pago recibidas desde el exterior.

Quedan **habilitados para el canje y el arbitraje**. No se requiere de la presentación de la DDJJ por el ejercicio de sus funciones.

El concepto **S25** será de uso exclusivo para los sujetos mencionados anteriormente.